

Guatemala, 1 de septiembre de 2015
Ref. P-658-2015/AFAF/HM/er

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza en Informe del Estado de Guatemala respecto al "Cuestionario de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación", de conformidad con la Resolución 25/17 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado", el cual consta de nueve (9) folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Antonio Arenales Forno
Presidente

Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Señor Embajador
José Francisco Villagrán de León
Representante de la Misión Permanente
de Guatemala ante Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación

Guatemala 1 de septiembre de 2015
Ref. P-658-2015/AFAF/HM/er

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, ha sido requerido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de conformidad con la Resolución 25/17 del 14 de abril de 2014, del Consejo de Derechos Humanos, titulada “La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado”.

En dicha Resolución, se garantiza el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, derecho importante, ya que está intrínsecamente ligado a otros derechos como: los económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, por lo que dicha resolución indica que todas las personas deben poseer un cierto nivel de seguridad, la cual deba responder a la protección jurídica a una vivienda adecuada.

La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Señora Leilani Farha, remite un cuestionario para la nueva agenda urbana (conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, hábitat III-2016).

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, ante el Consejo de Derechos Humanos, respetuosamente comparece y expone:

II. Cuestionario

- 1. ¿Qué papel tendrán los estándares y obligaciones nacionales e internacionales sobre el derecho a una vivienda adecuada en el desarrollo de las posiciones y propuestas de su Gobierno para Hábitat III? Sírvase de ser posible, mencionar ejemplos concretos sobre este punto.**

a) Contexto Nacional

En cuanto a los estándares y obligaciones nacionales, el Estado de Guatemala es responsable de promover y distribuir programas de vivienda a nivel comunitario, municipal y departamental respecto al derecho de vivienda¹; así también de desarrollar programas de asistencia social, seguridad jurídica de registro y derecho de propiedad para los habitantes del país, de la misma manera, la protección jurídica para las partes que intervienen en la modalidad jurídica del arrendamiento, infraestructura y servicios indispensables para promover el bien común y garantizar el desarrollo integral de la persona².

¹ Informe de Estado titulado: “Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario “Sobre las responsabilidades de los Gobiernos subnacionales con respecto al derecho a una vivienda adecuada” de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación”. Clasificación: DH/DESC/No. 360-000-713-14, CDH.NU RES/25/17 del 14 de abril 2014, Guatemala 12 de enero de 2015, Ref. P-27-2015/AFAF/HM/er.

² Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1 Protección a la Persona y Artículo 2 Deberes del Estado.

Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación

Guatemala 19 de agosto de 2015
Ref. P-646-2015/AFAP/HM/er

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, ha sido requerido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de conformidad con la Resolución 25/17 del 14 de abril de 2014, del Consejo de Derechos Humanos, titulada "La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado".

En dicha Resolución, se garantiza el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, derecho importante, ya que está intrínsecamente ligado a otros derechos como: los económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, por lo que dicha resolución indica que todas las personas deben poseer un cierto nivel de seguridad, la cual deba responder a la protección jurídica a una vivienda adecuada.

La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Señora Leilani Farha, remite un cuestionario para la nueva agenda urbana (conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, hábitat III-2016).

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, ante el Consejo de Derechos Humanos, respetuosamente comparece y expone:

II. Cuestionario

- 1. ¿Qué papel tendrán los estándares y obligaciones nacionales e internacionales sobre el derecho a una vivienda adecuada en el desarrollo de las posiciones y propuestas de su Gobierno para Hábitat III? Sírvase de ser posible, mencionar ejemplos concretos sobre este punto.**

a) Contexto Nacional

En cuanto a los estándares y obligaciones nacionales, el Estado de Guatemala es responsable de promover y distribuir programas de vivienda a nivel comunitario, municipal y departamental respecto al derecho de vivienda¹; así también de desarrollar programas de asistencia social, seguridad jurídica de registro y derecho de propiedad para los habitantes del país, de la misma manera, la protección jurídica para las partes que intervienen en la modalidad jurídica del arrendamiento, infraestructura y servicios indispensables para promover el bien común y garantizar el desarrollo integral de la persona².

¹ Informe de Estado titulado: "Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario "Sobre las responsabilidades de los Gobiernos subnacionales con respecto al derecho a una vivienda adecuada" de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación". Clasificación: DH/DESC/No. 360-000-713-14, CDH.NU RES/25/17 del 14 de abril 2014, Guatemala 12 de enero de 2015, Ref. P-27-2015/AFAP/HM/er.

² Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1 Protección a la Persona y Artículo 2 Deberes del Estado.

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los artículos 23 (Inviolabilidad de la vivienda), 67 (Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas) y el artículo 105 (Viviendas de los trabajadores), los cuales hacen referencia a la obligación del Estado a través de las entidades específicas, en apoyar la planificación y construcción de conjuntos habitacionales y crear los sistemas adecuados de financiamiento que permitan atender diferentes programas para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas, que llenen los requisitos de salubridad regulados en el marco jurídico interno.³

Así también, el Estado de Guatemala, reconoce en el artículo 4, de la Constitución Política de la República, que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Por lo tanto, protege a través de las garantías constitucionales, a todos los habitantes, el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo por ende, una vivienda adecuada.

Sin embargo, la creciente demanda de vivienda ha superado la capacidad del Estado para satisfacer el déficit habitacional acumulado que supera un millón doscientas veinte mil doscientas seis unidades habitacionales (1, 220,206) a nivel nacional. Bajo la variable del déficit cuantitativo, es decir, el conjunto de familias que carecen de vivienda, existen 475,703 casos (39%). El déficit cualitativo, por su parte, se refiere a los casos de personas que poseen vivienda que no reúne requisitos mínimos de habitabilidad ni dignidad contabilizándose un total de 744,503 casos (61%). A ello se suma el hecho que la construcción de vivienda popular no supera las seis mil unidades al año, lo cual implica que los esfuerzos del Estado en su papel de promotor y facilitador, no son suficientes para cubrir la demanda anual, quedando al amparo de las fuerzas especulativas del mercado.

Existe falta de presupuesto que impide impulsar nuevos proyectos. La inversión del sector privado está dirigida a las capas medias y altas de la población. Poca transparencia en el desembolso del subsidio y muchos obstáculos en la gestión de fondos de parte de bancos intermediarios. El segmento de población en extrema pobreza no es considerada "Sujeto de Crédito" por lo que lo limita al monto directo del subsidio.

Cabe mencionar que, las remesas familiares provenientes de Estados Unidos han representado un paliativo respecto a la problemática de la vivienda, ya que el gasto mensual en vivienda se calcula en Q.1, 085.00, que constituye el 20.3% de la inversión total que realizan los hogares, de acuerdo con una encuesta de la Organización Internacional de Migraciones (2006).⁴

³ Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 23, 67 y 105.

Artículo 23. Inviolabilidad de la vivienda. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.

Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida(...)

Artículo 105. Viviendas de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad.

⁴ Informe de seguimiento a los Acuerdos de Paz, Avances y limitaciones, Segunda actualización. Guatemala, agosto de 2015.

b) Contexto Internacional

En respuesta a las obligaciones y estándares que ha adquirido el Estado de Guatemala a nivel internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda adecuada; principiando desde la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, en la cual se menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”

Cabe mencionar, que el Estado de Guatemala, es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se desarrolla el derecho a una vivienda digna y adecuada a partir del artículo 11, en donde los Estados “reconocen el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Es entonces, comprendido que el derecho a una vivienda adecuada, abarca las libertades en particular la protección contra el desalojo forzoso y la de destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia y el derecho a elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

Con relación al derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, claramente indica la obligación de vigilar efectivamente la situación de la vivienda. En consecuencia, pide a los Estados parte, que adopten propiamente todas las medidas necesarias y si fuera necesario, por medio de la cooperación internacional, la evaluación de la falta de hogares y la vivienda inadecuada dentro de su jurisdicción.

El Estado de Guatemala, también firmó y ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dicho instrumento internacional, establece en el artículo 5 que: “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 (...), los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (...) iii) El derecho a la vivienda.”

Así también, El estado de Guatemala es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. Dicho Instrumento, da la pauta para conexas el derecho a vivienda, específicamente en el párrafo 2 del artículo 14, el cual establece que: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a (...) h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25, inciso 1

⁶ Observación General N° 4 , El derecho a una vivienda adecuada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el párrafo 3 del artículo 27, indica que: "Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda." Instrumento, del cual el Estado de Guatemala es parte, desde el 6 de junio de 1990 y puesta en vigencia en el territorio nacional por medio del Decreto 27-90 del 23 de mayo de 1990.

Es necesario mencionar la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de las Naciones Unidas, proclamada por la Asamblea General, instrumento que establece en los objetivos de la Parte II y en el párrafo f) del artículo 10, lo siguiente: "El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes: f) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios (...)"⁷

La Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas⁸, establece que: "La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más desfavorecidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria. Los gobiernos deben esforzarse por suprimir toda clase de impedimentos que obstaculicen el logro de esos objetivos. Reviste especial importancia la eliminación de la segregación social y racial mediante, entre otras cosas, la creación de comunidades mejor equilibradas en que se combinen distintos grupos sociales, ocupaciones, viviendas y servicios accesorios. (...)"⁹.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁰, establece lo siguiente: "En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros."

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹¹ indica que: "Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con... d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres."

⁷ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de las Naciones Unidas de 1969, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

⁸ Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, párrafo 8, de la sección III y en el párrafo 3 de la sección A, del capítulo II.

⁹ La Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en 1976.

¹⁰ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aprobada por la Asamblea General, en 1951, aprobada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, artículo 21.

¹¹ La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General, en su resolución 45/158 de 16 de diciembre de 1990, párrafo 1 del artículo 43.

Es pues, el Estado de Guatemala, que a través de la firma y ratificación de los Instrumentos desarrollados a nivel internacional que han tenido como propósito fundamental el reconocimiento, tutela, protección y observancia de los derechos humanos; ha dado seguimiento a la emisión de las recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación hechas por los Órganos de Tratados del Sistema de Naciones Unidas y de los mecanismos especiales, que a su vez, el Estado ha cumplido presentando informes periódicos y de seguimiento a dichas recomendaciones por medio del Sistema Nacional de Seguimiento, en este caso particular respecto al derecho a la vivienda, para cumplir con la realización del bien común; finalidad que se convierte en uno de los pilares fundamentales, de las obligaciones estatales.

- 2. Un aspecto de la discusión preparatoria en el contexto de Hábitat III parece que será “cohesión social y vivienda”. ¿Qué políticas públicas, programas o planes están siendo considerados, o han sido propuestos por su gobierno en relación con “cohesión social” y el derecho a una vivienda adecuada (por ejemplo: sobre igualdad y no-discriminación)? Sírvase de ser posible, referirse a políticas, programas o planes cuyo objetivo sea asegurar vivienda de manera inclusiva para grupos marginados o en situación de vulnerabilidad , tales como migrantes, refugiados, jóvenes, adultos mayores o personas con discapacidad que viven en zonas urbanas.**

El Estado de Guatemala, impulsó la creación de la Política de Desarrollo Social y Población, la que se fundamenta en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001, del Congreso de la República, como una guía para desarrollar un conjunto de medidas, coordinadas por el Organismo Ejecutivo, para promover condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que faciliten el acceso de toda la población a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad y equidad.

El marco jurídico y político del Estado de Guatemala, orienta la promoción y protección al derecho a la vivienda; el cual se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley de Vivienda Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República. Así también, se encuentra regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 30, inciso j), que el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, es la institución estatal encargada de impulsar el derecho a la vivienda; entre otras atribuciones, éste ejerce la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, así como administrar, en forma descentralizada, los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.

El Código Civil Decreto Número 106 del Congreso de la República, establece las condiciones sobre la propiedad privada y la posesión de bienes, la cual debe basarse en la titulación establecida en el Registro General de la Propiedad Inmueble. Existen en el Estado dos Registros de la Propiedad, uno en la ciudad de Guatemala y otro en el Departamento de Quetzaltenango, en dichas instituciones, se encuentran inscritas todas las propiedades urbanas y rurales, con su extensión y colindancias. Es un Registro Público, en el que también están inscritos los derechos reales, propiedades comunitarias, estatales y municipales.

El Decreto Número 84-2002, Ley de adjudicación de bienes inmuebles propiedad del Estado, y refrendado por el Decreto Número 26-2007 a través de la Ley de Adjudicación, Venta o Usufructo de Bienes Inmuebles propiedad del Estado de Guatemala, estableció la posibilidad de que los bienes del Estado, sus entidades autónomas, descentralizadas y de las municipalidades, pudieran ser adjudicadas, vendidas o dadas en usufructo con fines habitacionales a familias carentes de vivienda. Esta normativa tuvo vigencia por un corto período de tiempo y actualmente sirve como referente para dar seguimiento a casos que se ampararon en dichas normas en su momento.

Por medio del Decreto Número 30-2002, Ley para concluir el proceso de disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda –BANVI-, en liquidación y el Decreto Número 25-04¹² con los cuales se cumple el proceso de liquidación de dicha entidad garantizando los derechos adquiridos por sus propietarios.

La Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto Número 538 del Congreso de la República, tiene por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República quienes deberán poner en práctica, el estudio del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos iniciales básicos que ayuden a resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten.

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002, del Congreso de la República, establece que por medio del Sistema de Consejos de Desarrollo la organización y coordinación de la administración pública, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

La Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto Número 1427 del Congreso de la República, regula las operaciones que comprendan parcelamientos y venta de parcelas, derivadas del fraccionamiento de fincas urbanas y suburbanas.¹³ Así también, la Ley de Vivienda, Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, la cual, regula y fomenta las acciones del Estado, desarrollando coherentemente el sector vivienda, sus servicios y equipamiento social. Para ello el Estado de Guatemala, ha unificado esfuerzos para establecer las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras, que permitan a la población un acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable, con los servicios básicos.

¹² Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles ubicados en proyectos ejecutados por el extinto Banco Nacional de la Vivienda, a favor de familias en situación de pobreza y extrema pobreza.

¹³ **Parcelamiento urbano**, es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras de áreas menores. Tal operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que cada municipalidad ponga en vigor de conformidad con la autonomía de su régimen.

3. **Considerando que los gobiernos locales y subnacionales juegan un papel central en la implementación del derecho a una vivienda adecuada, ¿Qué políticas y planes están siendo considerados por su Gobierno para asegurar que estos niveles de gobierno local o subnacional estén involucrados en la preparación de Habitat III, así como en la implementación de los compromisos a ser adoptados en el marco de Habitat III?**

El Estado de Guatemala, ha establecido dentro del marco jurídico a nivel Municipal, el Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el cual establece que es competencia del Consejo Municipal, el ordenamiento territorial y el control urbanístico del municipio. Para ello debe estipular que debe existir una oficina municipal de planificación, encargada de consolidar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

Entre los reglamentos de urbanización de las municipalidades, se destaca el Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento en el Municipio y Área de Influencia Urbana de la Ciudad de Guatemala por la importancia del territorio al que se aplica y de la población que habita en dicha área geográfica.

4. **¿Qué políticas o programas especialmente relevantes o singulares consistentes con el derecho a una vivienda adecuada tiene su Gobierno la intención de resaltar durante el proceso de preparación de la Conferencia Habitat III? Sírvase proveer ejemplos concretos y documentos o enlaces relevantes sobre ellos, ya sea de niveles de gobierno local, subnacional o nacional, o de actores no gubernamentales si los hubiera.**

Como una respuesta a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado de Guatemala, a través de la promulgación de la Ley de Vivienda Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual incluye el derecho a una vida digna. A través de ese cuerpo normativo, se establecen las bases institucionales, técnicas, sociales y financieras, que permiten a la población guatemalteca el acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable; a través del Fondo para la Vivienda –FOPAVI-, creado como una institución financiera, con el objetivo específico de otorgar subsidio directo a personas en condición de pobreza y pobreza extrema que carecen de una solución habitacional. Dicha institución, actúa bajo la dirección y dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El Estado de Guatemala, cuenta con el Fondo para la Vivienda, quien es la Institución que administra a través del Fideicomiso de Inversión para la Vivienda –FIV-, los recursos financieros asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, destinándolos al desembolso de subsidios directos para que los beneficiarios puedan adquirir o construir una vivienda digna. Desde su inicio, el Fondo para la Vivienda, consolidó la implementación de dicha institución bajo los lineamientos fundamentales del marco jurídico y político de atención del sector vivienda, parámetros, indispensables en la reducción del déficit habitacional a nivel nacional.

Asimismo, en relación al compromiso de vivienda, el Gobierno de Guatemala, firma los Acuerdos de Paz¹⁴, en el que establece una asignación mínima del 1.5% de los ingresos tributarios, incrementando sostenidamente dicha asignación meta aun sin ser lograda. El déficit de vivienda en Guatemala alcanza la cifra de 1.7 millones. En el período del 2004 al 2008, la construcción reportó más de 45 mil unidades nuevas por año; de 2008 a 2012, el promedio fue de 21 mil por año. Desde el 2008, la edificación de casas dejó de producir 180 mil empleos. Se calcula que cada año se crean en Guatemala unos 73 mil hogares nuevos. El impuesto específico a la distribución del cemento, se implantó para que generara recursos para asignarlos a la vivienda popular, pero se va al fondo común.

A partir del 2013, el subsidio directo que reciben las familias beneficiarias es de treinta y cinco mil quetzales (Q.35,000.00), monto superior a los subsidios aprobados hasta el 2012 de veinte mil quetzales (Q.20,000.00). El aumento se debe al nuevo diseño de vivienda, que estructuralmente garantiza a los beneficiarios a la vez de incrementar la calidad de las viviendas de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por el Fondo para la Vivienda. Durante la gestión del Gobierno actual, se ha atendido a más de 26 mil familias en situación de pobreza y extrema pobreza.¹⁵

5. **Por favor reflexione sobre los mecanismos que hubieren sido utilizados para monitorear el cumplimiento de Habitat II (1996) que hayan sido eficaces y, de ser posible, sírvase mencionar ejemplos. ¿Qué tipo de mecanismos consideraría su Gobierno como parte del monitoreo e implementación de Hábitat III?**

Respecto a los mecanismos que han sido implementados para monitorear el cumplimiento de Habitat II, cabe mencionar que el Estado de Guatemala ha desarrollado las siguientes políticas públicas orientadas al derecho a vivienda implementando mecanismos de cumplimiento y verificación de las mismas, siendo estas: La Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos –PNVAH-, Acuerdo Gubernativo Número 163-2004, en la cual se desarrollan los principios rectores que conforman dicha política y aquellas directrices que rigen la formulación de planes, programas y proyectos habitacionales cuyo objetivo principal es: establecer las bases que permitan en forma sostenida, a corto y mediano plazo, elevar la calidad de vida de la población de escasos recursos económicos que carece de vivienda adecuada, con prioridad a aquellas familias que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza. Esto se logrará por medio del fortalecimiento del marco legal institucional, financiero, tecnológico y normativo que rige al sector, el desarrollo eficiente de la oferta de viviendas, la certeza jurídica de la tierra, el mejoramiento y ampliación de viviendas existentes y la dotación de servicios básicos, con la participación del gobierno central y local, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional.

Dentro de la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, se encuentra regulada la legalización de la tierra, entendido como un proceso que incluye la legalización junto con alguna reestructuración necesaria de uso de terreno, así como el mejoramiento de las comunidades. En caso de terrenos privados, la legalización procederá siempre y cuando exista un acuerdo previo entre el propietario de la tierra y sus ocupantes. En el caso de propiedad pública, la legalización se llevará a cabo de acuerdo con la legislación

¹⁴ Los Acuerdos para una Paz Firme y Duradera, son una docena de acuerdos que fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno. La firma final del acuerdo se llevó a cabo el 29 de diciembre de 1996, en el Palacio Nacional de la Cultura.

¹⁵ Fondo para la Vivienda –FOPAVI. Información a Julio 2014.

vigente. No se incluirán dentro de los procesos de legalización de la tierra a los ocupantes ilegales de la propiedad privada. Por lo tanto cualquier subvención, exoneración o facilidad económica, queda enmarcado dentro de la Política de Vivienda y Asentamientos Humanos 2008-2011, el cual se establece conjuntamente con el principio fundamental que todos los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna, adecuada, de calidad y sostenible con el ambiente, que permita elevar los niveles de desarrollo de las comunidades y reducir el déficit habitacional en Guatemala, conforme a las acciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través del Fondo Guatemalteco para la Vivienda van orientadas hacia el otorgamiento de subsidios a familias de escasos recursos y al mejoramiento de aquellas viviendas que no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad.

Asimismo, es necesario hacer mención de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas, desarrollada entre el 2001 al 2006, la cual define en uno de sus ejes centrales la tierra y vivienda en donde enfatiza subtemas: acceso de las mujeres a la tierra y recursos productivos; asistencia técnica y crediticia; desarrollo del cuidado ambiental y prevención de desastres y acceso a la vivienda.

En conclusión, el Estado de Guatemala, ha desarrollado e implementado políticas públicas orientadas al cumplimiento del derecho a la vivienda, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, estableciendo mecanismos específicos para el monitoreo, facilitación, coordinación, regularización y fiscalización; así como el fomento y ejecución de programas sectoriales en lugar de proyectos individuales, mejorando el proceso de formulación y aplicación de: la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos -PNVAH-; Política de Desarrollo Social y Población; Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas; Fondo Guatemalteco para la Vivienda; Fondo Nacional para la Paz; y, el Fondo Social de Solidaridad.¹⁶

Sin otro particular,



Antonio Arenales Forno
Presidente



¹⁶La Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos -PNVAH-, define el cumplimiento de las metas a corto y mediano plazo en los años 2004 al 2008 y el largo plazo del 2008 al 2021; Política de Desarrollo Social y Población, aprobada en abril de 2002, que da cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2011; Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas 2001-2006; Fondo Guatemalteco para la Vivienda, creado en 1996, a través del Decreto Número 120-96; Fondo Nacional para la Paz, creado en junio de 1991, a través del Acuerdo Gubernativo Número 408-91; y, el Fondo Social de Solidaridad, creado en marzo de 2009, a través del Acuerdo Gubernativo No. 71-2009.